



Decreto

**Artículo 1°:** Créase la Comisión Asesora Ministerial Regional denominada “Comisión Regional de Desarrollo Energético de Antofagasta”, encargada de asesorar al Ministerio de Energía en los procesos de elaboración de políticas planes y programas en materias de sus competencias.

Asimismo la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Antofagasta deberá apoyar y acompañar las distintas acciones impulsadas por el Ministerio de Energía y su Secretaría Regional Ministerial; acompañar los procesos de Ordenamiento Territorial Energéticos Regionales; apoyar el desarrollo de políticas y/o estrategias de energía a escala regional y/o comunal; y asesorar en el ámbito de sus competencias al Ministerio de Energía en toda otra materia que este le requiera.

**Artículo 2°:** La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Intendente Regional de la Región de Antofagasta, quien la presidirá;
- b) Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región de Antofagasta, quien oficiará como Secretario Ejecutivo, correspondiéndole proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera la Comisión Regional de Desarrollo Energético para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, o una persona propuesta por esta institución;
- d) Un representante de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de la Región de Antofagasta;
- e) Un representante de la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional en la Región de Antofagasta;
- f) Un representante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, o una persona propuesta por esta institución;
- g) Un representante de las Municipalidades de la Región de Antofagasta;
- h) Un representante del Consejo Regional de la Región de Antofagasta;
- i) Dos representantes de las universidades presentes en la Región de Antofagasta;
- j) Cuatro representantes de las organizaciones sin fines de lucro presentes en la Región de Antofagasta;
- k) Dos representantes de las empresas generadoras de energía eléctrica con presencia en la Región de Antofagasta;
- l) Un representante de las empresas de transmisión eléctrica con presencia en la Región de Antofagasta;
- m) Un representante de las empresas de distribución eléctrica con presencia en la Región de Antofagasta;
- n) Un representante de empresas de almacenamiento y transporte de combustibles con presencia en la Región de Antofagasta;
- ñ) Un representante de los clientes libres con presencia en la Región de Antofagasta; y
- o) Un representante de asociación gremial empresarial con presencia en la Región de Antofagasta.

Los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético serán nombrados por el Intendente. Los representantes señalados en los literales c), d), e) y f) se nombrarán a propuesta del jefe de servicio del respectivo órgano de la Administración del Estado. En los demás casos, la propuesta será realizada por el Secretario Regional Ministerial de Energía, previa consulta a las entidades respectivas. Los integrantes durarán en sus funciones por un período de dos años, el que podrá prorrogarse por una sola vez.

**Artículo 3°:** Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Regional de Desarrollo Energético estará facultada para invitar a sus sesiones, a través de su presidente, a funcionarios o representantes de los órganos de la Administración del Estado y a representantes del sector privado.

**Artículo 4°:** Las personas designadas o invitadas a participar de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Antofagasta desempeñarán sus funciones ad honorem.

**Artículo 5°:** Los costos directos en que deban incurrir los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético, por concepto de transporte, para participar de las sesiones o llevar a cabo las funciones que se le encomienden podrán ser de cargo del Presupuesto del Ministerio de Energía, a solicitud del interesado, y se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 6°:** Corresponderá al Presidente de la Comisión Regional de Desarrollo Energético, impulsar las actividades necesarias para el cumplimiento de las tareas y funciones que le sean entregadas a éstas.

**Artículo 7°:** El Ministerio de Energía, a través de su Secretaría Regional Ministerial, otorgará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión Regional de Desarrollo Energético.

**Artículo 8°:** Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado podrán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que la Comisión les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9°:** La Comisión Regional de Desarrollo Energético adoptará los procedimientos pertinentes que conduzcan al eficaz desempeño de sus obligaciones y atribuciones.

**Artículo 10:** La Comisión Regional de Desarrollo Energético se reunirá en forma ordinaria semestralmente, en las fechas que acuerden sus integrantes, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo. No obstante, podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria efectuada por su Secretario Ejecutivo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco, Ministro de Energía.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Marcos Barraza Gómez, Ministro de Desarrollo Social.- Víctor Osorio Reyes, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 939276)

## CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL REGIONAL DENOMINADA “COMISIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO DE ATACAMA”

Núm. 70.- Santiago, 7 de julio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el artículo 1°, apartado I, N° 21 del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que el literal l) del artículo 4° del DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, establece que es función del Ministerio de Energía fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio.
3. Que el séptimo eje de la agenda de energía, “Participación ciudadana y ordenamiento territorial”, señala dentro de las líneas de acción y metas la creación de Comisiones Regionales de Desarrollo Energético para acompañar el desarrollo de la política energética nacional y los procesos de gestión y ordenamiento regional.
4. Que por su naturaleza intersectorial y sus impactos transversales, el adecuado desarrollo de la política energética nacional y de los procesos de gestión y ordenamiento regional, requieren de la participación de diversos organismos de la Administración del Estado y de los particulares.



Decreto:

**Artículo 1°:** Créase la Comisión Asesora Ministerial Regional denominada “Comisión Regional de Desarrollo Energético de Atacama”, encargada de asesorar al Ministerio de Energía en los procesos de elaboración de políticas, planes y programas en materias de sus competencias en esa Región.

Asimismo, la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Atacama deberá apoyar y acompañar las distintas acciones, de carácter regional, impulsadas por el Ministerio de Energía y su Secretaría Regional Ministerial; acompañar los procesos de Ordenamiento Territorial Energéticos Regionales; apoyar el desarrollo de políticas y/o estrategias de energía a escala regional y/o comunal; y asesorar en el ámbito de sus competencias al Ministerio de Energía en toda otra materia que éste le requiera.

**Artículo 2°:** La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Intendente Regional de la Región de Atacama, quien la presidirá;
- b) Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región de Atacama, quien oficiará como Secretario Ejecutivo, correspondiéndole proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera la Comisión Regional de Desarrollo Energético para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, o una persona propuesta por esta institución;
- d) Un representante de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de la Región de Atacama;
- e) Un representante de la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional en la Región de Atacama;
- f) Un representante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, o una persona propuesta por esta institución;
- g) Un representante de las municipalidades de la Región de Atacama;
- h) Un representante del Consejo Regional de la Región de Atacama;
- i) Dos representantes de las universidades presentes en la Región de Atacama;
- j) Cuatro representantes de las organizaciones sin fines de lucro presentes en la Región de Atacama;
- k) Dos representantes de las empresas generadoras de energía eléctrica con presencia en la Región de Atacama;
- l) Un representante de las empresas de transmisión eléctrica con presencia en la Región de Atacama;
- m) Un representante de las empresas de distribución eléctrica con presencia en la Región de Atacama;
- n) Un representante de las empresas de almacenamiento y transporte de combustibles con presencia en la Región de Atacama;
- ñ) Un representante de los clientes libres con presencia en la Región de Atacama; y
- o) Un representante de la asociación gremial empresarial con presencia en la Región de Atacama.

Los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético serán nombrados por el Intendente. Los representantes señalados en los literales c), d), e) y f) se nombrarán a propuesta del jefe de servicio del respectivo órgano de la Administración del Estado. En los demás casos, la propuesta será realizada el Secretario Regional Ministerial de Energía, previa consulta a las entidades respectivas. Los integrantes durarán en sus funciones por un periodo de dos años, contados desde la total tramitación del acto administrativo que los designe, el que podrá prorrogarse por una sola vez.

**Artículo 3°:** Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Regional de Desarrollo Energético estará facultada para invitar a sus sesiones, a través de su presidente, a funcionarios o representantes de los órganos de la Administración del Estado y a representantes del sector privado.

**Artículo 4°:** Las personas designadas o invitadas a participar de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Atacama desempeñarán sus funciones ad honorem.

**Artículo 5°:** Los costos directos en que deban incurrir los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético, por concepto de transporte, para participar de las sesiones o llevar a cabo las funciones que se les encomienden podrán ser de cargo del Presupuesto del Ministerio de Energía, a solicitud del interesado, y se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 6°:** Corresponderá al Presidente de la Comisión Regional de Desarrollo Energético, impulsar las actividades necesarias para el cumplimiento de las tareas y funciones que le sean entregadas a ésta.

**Artículo 7°:** El Ministerio de Energía, a través de su Secretaría Regional Ministerial, otorgará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión Regional de Desarrollo Energético.

**Artículo 8°:** Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado podrán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que la Comisión les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9°:** La Comisión Regional de Desarrollo Energético adoptará los procedimientos pertinentes que conduzcan al eficaz desempeño de sus obligaciones y atribuciones.

**Artículo 10:** La Comisión Regional de Desarrollo Energético se reunirá en forma ordinaria semestralmente, en las fechas que acuerden sus integrantes, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo. No obstante, podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria efectuada por su Secretario Ejecutivo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Marcos Barraza Gómez, Ministro de Desarrollo Social.- Víctor Osorio Reyes, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 939282)

**RESUELVE SOLICITUD DE INVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA PARCIAL DEL DECRETO SUPREMO N° 14, DE 14 DE FEBRERO DE 2012, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE FIJA TARIFAS DE SUBTRANSMISIÓN Y DE TRANSMISIÓN ADICIONAL Y SUS FÓRMULAS DE INDEXACIÓN**

**(Resolución)**

Núm. 33 exenta.- Santiago, 20 de agosto de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, de Minería y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente la “LGSE”; en el decreto supremo N° 144, de 11 de mayo de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento que fija el procedimiento para la realización de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, en adelante e indistintamente “Decreto N° 144”; en el decreto N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para la fijación de precios de nudo; en el decreto supremo N° 320, de 10 de septiembre de 2008, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación, en adelante “Decreto N° 320”; en el decreto supremo N° 14, de 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía, que fija tarifas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación, en adelante e indistintamente “Decreto N° 14”; en las resoluciones exentas N° 75, de 27 de enero de 2010, N° 92, de 21 de febrero de 2011, N° 130, de 15 de marzo de 2011, N° 250, de 13 de mayo de 2011 y N° 93, de 24 de marzo de 2014, todas de la Comisión Nacional de Energía; en el oficio CNE Of. Ord N° 26, de 24 de enero de 2012, de la Comisión Nacional de Energía; en las resoluciones exentas N° 1, de 16 de enero de 2015, N° 7, de 30 de enero de 2015 y N° 18, de 7 de abril de 2015, todas del Ministerio de Energía; en la presentación de don Paolo Scotta, en representación de Hidropaloma S.A., ingresada al Ministerio de Energía con fecha 5 de febrero de 2015; en la presentación de don Arturo Le Blanc Cerda, en representación de Transelec S.A., ingresada al Ministerio de Energía con fecha 20 de abril de 2015; en la presentación de don Alejandro Gómez Vidal y don Juan